

**Archivo Municipal
de**

FERIA

Código de referencia : ES.06049.AMF/1.1.01//11.24

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1844

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 12 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Feria



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

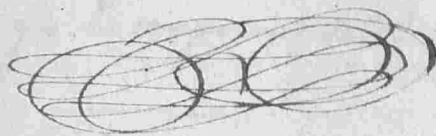
GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

Peria.

Año de 1844.

Actas.

Capitulares del nuevo Ayuntamiento instalado
hoy 31 de Marzo del corriente
ano.



1771

1771

1771

1771

Handwritten text, possibly a list or account, with several lines of cursive script.



Handwritten text, possibly a signature or a name, written in a stylized font.



Fernando Anivas y Valdes, Sr. del Ayuntamiento Constitucional de las
Villas de Ferria y Las

Certifico: Que con el dia de hoy ha sido instalado el
nuevo Ayuntamiento segun consta de la diligencia de posesion,
cuyo individuos que lo componen son los que a continuacion se
expresan

D.^o José Casquero, Alc. Const.

Fernán Muñoz, Teniente Alc.

D.^o Francisco José Becerra, Regidor primero

Modesto Soriega, Regidor segundo

Pedro Vicente Alvarado, Regidor tercero

Antonio M.^a Flores, Regidor cuarto

Diego Lafada, Regidor quinto

Mano Vinuela, Regidor sexto

Juan Pion - Ladera, Regidor septimo

Juan Corrales, Regidor octavo

José Rivera, Pro. Sindico

Y para que conste y obre por covega de las actas capitulares, pon-
go la presente que firmo en Ferria y Marzo treinta y uno, de mil-
ochocientos cuarenta y cuatro

Fernando Anivas

y Valdes



Handwritten text at the top of the page, including the name 'Lafayette' and other illegible words.

Handwritten text in the middle section, possibly a list or a set of instructions.

Handwritten text starting with 'Lafayette' and 'Monsieur'.

A list of names and titles, including 'Monsieur de Lafayette', 'Monsieur de la Fayette', and 'Monsieur de la Rochefoucauld'.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a note.

Handwritten text at the very bottom, including a signature and a date.



Acuerdo: En la Villa de Temá a treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro: Reunidos en Ayuntamiento en su Sala Capitular, los Sres que lo componen, y han tomado posesion en el dia de hoy, de sus respectivos cargos, para tratar, y conferenciar, sobre todos los asuntos que son concernientes a sus atribuciones, se leyó para ello el artículo setenta y uno hasta el sesenta y ocho inclusive del título septimo de la Ley vigente de Ayuntamiento que habla sobre la materia, como al mismo tiempo todos los artículos de los títulos octavo, noveno, decimo, y undecimo de dicha Ley p.^a las atribuciones, q.^e a cada uno les compete, y celebrados como de lo que previene los artículos cincuenta y uno hasta el sesenta del título sexto, se procedió a usar de las facultades q.^e la Ley le concede al Ayuntamiento cual es la de admitir bajo las condiciones, y prescripciones de las Leyes i.ⁿstitucionales el facultativo de Medicina, y el Mtro de primeras Letras que se pague de los fondos del concejo, y tratado el punto con toda solemnidad, recayó su eleccion p.^a unanimidad de votos en las personas siguientes:

Para Médico Titular D.^o José Fadore

y p.^a Mtro de primeras Letras D.^o Joaquin Vargas Montero

En seguida se proceda al nombramiento de depositarios y encargados de la intercesion de los fondos del concejo, y pasado el punto a discusion pide la palabra el Sr. Sindico manifestando de que si bien es cierto que es requisito indispensable el nombrar un depositario que se centre que y recorde los fondos de propios y arbitrios de esta villa, tambien lo es, de que no es necesario el nombramiento de otro depositario p.^a la recaudacion de los fondos de contribuciones, pues la Ley dice donde sea necesario, y no exijendolo del caso el nombramiento de este depositario, es de opinion (salvo el parecer de los decanos Sres del Ayuntamiento)

que siendo esta la parte mas interesada en la recaudacion y
 nueva administracion de referidos fon-
 dacion, de que se nombra uno de
 recaudacion y administracion p. no cree
 tan util y necesario el nombram^{to} de dho depositario, y aydo por los
 demas H^{os} de la Corporacion el dictamen relacionado se adhirieron
 a d. y en seguida se procedio a su nombram^{to} y recayo la elec-
 cion en las personas siguientes

los de Contribu-
 su sero p. su
 lo como lleva dho

Para depositario de los fondos de Propios y Arbitrios
 de esta villa D.^o Vicente Leal.

Y para el de Contrib. en su recaud^{on} y adm^{on} el Sr. Ferrera
 de M^o. Ferrera Mueron.

A lo continuo se procedo al nombramiento de empleados y deomas de
 pendientes de su inmediato servicio, y por aclamacion de todos sus in-
 dividuos, fueron nombrados los siguientes

~~Para el de Ayuntamiento Juan de Soria y Balle~~

Para Conductor del Correo Miguel Merceda

Para Regir el reloj Juan de Rivera

Para Alcauil ordinario Manuel Florio

Para Guarda de la delicia del Alamo Justo Guzman

Para la del Chorro Pedro Mueron

Y p^a la de la Señalera Jacinto Cruz

Para Receptor de Bulas, el mismo que este nombrado, que lo es de
 tomo Calaveria

Y para Peritor de villa Ceares Mueron, y Jose Carragal

En seguida se procedo al punto de discusion sobre administracion de
 los Propios y Arbitrios y demas fondos del conuene, y en el acto quedo a es-
 torados de q. p. a deliberar sobre el arrendam^{to} del publico estas fincas y otros
 bienes del conuene a fine de que se verifique en publica subasta, la atribucion
 del Ayuntamiento, pero para su remate solo lo prevendra el Sr. M^o. Con-
 titucional y el Por Sindico con asistencia de uno de los q. sera nombrado
 en los casos de que se proceden estos actos.

Tambien es una de sus atribuciones el disfrute de pastos, aguas

[Signature]



y decaer sus y aprovechamientos correspondientes, y lo que, deliverrando que sin perjuicio de arreglar esta medida y sus ordenanzas Municipales, no pudiese coartarse ni enervarse con decretos los abusos que están cometidos sobre este terreno en perjuicio de la ganaderia particularmente con los abrevadores, Cordelers, y Canchales, que se hallan en su término, y a fin de remediar en parte este terreno, se pasó el punto á discusión y se determinó establecer una Junta ó Comisión p.^a que evague todo lo concerniente á la materia, y á la salubridad de los ganaderos casa de que se presente) abou no infectado, de la que, son nombrados en este acto el Sr. Alfr. Sr. Presidente, D. Nicolas Placido Vinuela, y el Sr. Sr. Sindico, con asociacion de D.^o Juan Co. Alvarado, D.^o Pascual Tador, D.^o Tiburcio Leal, y Santiago Fern. persona, de providad y de entre la clase de labradores y ganaderos que quedan elegidos como Vocales de ella

Sobre las demas atribuciones de la Ley se comedia á este Ayuntamiento como es una de ellas la del Placido, midado y aprovechamiento de los montes, y la corta, poda, vegetacion y uso de sus mederas y leñas, quedan exonerados de cuentas lo conforme á las Leyes y Decretos en todos los casos que se presenten, o sea necesario tocarlos

Con respecto al ramo de Educacion primaria, y demas establecimientos publicos, queda á cargo todo cuanto se ofrezca sobre la materia, de una Comisión de este Ayuntamiento compuesta del Sr. Alfr. Sr. Presidente, el Sr. Placido Vinuela, el Sr. Sindico, asociados del Sr. Curra Honorario de esta villa, y de Nicasio Fern. y D.^o Juan Co. Leal, como Padres de familia, y é interesados en la ensenanza publica

Con arreglo al artículo octavo del título primero de la nueva Ley de Ayuntamiento, dese tener en esta Corporacion Municipal un Sr. recaudador p.^o de esta y dotado de los fondos del Comune, y exonerados de su contestacion, se procedió á su eleccion, y por reclamacion general de votos sin descomparar ningunos de sus individuos, recayó su nombramiento en Juan Co. Alvarez y Valdy persona en quien se reune todas las cualidades que prescribe la Ley

Se prosiguen de formar este Ayuntamiento sus Ordenanzas Municipales

Prelegido hoy
26 de Julio de 1834
Secretario

les, son de opinion en q. en el estatuto se observen por los ha-
bitantes las reglas de policia vrbana y rural siguientes

1^a..... Entre otras de las facultades que
lubrida de la Poblacion, y como por
dicia que se arrojan a las calles y calles, y p. ello se previene por
punto general, que nadie pueda arrojarlas, y de que dichas calles han
de barrerse una vez en la semana por los habitantes de cada una de
ellas, asi como tambien tendran la obligacion de conducir todo animal
muerto que sea suyo propio a los pozos de esta, y a distancia cuan-
do menos de doscientas varas, lo mismo que tendran las estrogueras
que se hallen en otros pozos, todo bajo la pena de un ducado por pri-
mera vez, y doble la segunda.

2^a..... Asi mismo sera del cuidado del Ayuntamiento, el que se limpie las fue-
tes y pilares dos veces en el mes, el qual de que no arrojen inmundi-
cias ni piedras, asi como tambien de q. no se permitan se lave en otros
pilares, todo bajo la pena de diez d. que seran castigados los contraven-
tores, y siendo niños, cuatro d. que se aplicaran a sus padres, o tutores, si
no los contubieron en las piedras en los pilares y fuentes.

3^a..... En la misma clase, se encuentra la construccion, conservacion y reparacion
de los caminos y veredas, puentes y pontones, verticales y transversales, co-
mo la alineacion de las calles, paraderos, y plazas, y no pudiendo ni en
indiferencia. cuando menos la reforma de algunas entradas y salidas
de la Poblacion, se establecera una Comision de señores de este Ayuntamiento que
cuiden sobre este ramo, declarando p. punto general, que todo uno estara
obligado a concurrir dos veces en el mes p. a trabajar en las veredas y
caminos que sean necesarios p. su reparacion, como la de cualquiera otra
obra que sea util y necesaria relativo a los particulares, de que se lleva
esta materia, en la inteligencia que los que contravinieren a lo determi-
nado seran castigados cada uno de ellos con la pena de diez d. con que se
aplicaron. d. verifico que se esfuerce hacer sobre dichas obras

4^a..... Todo el que aporcellase el Corral de Comuna y extraxer el ganado que este
determinado en el, sera castigado con la pena a que se haya echo acreedor se-
gun la circunstancia del delito. Asi mismo se prohibe a toda persona d.
que se introduzca, a echarle suertes al ganado faciendo, dando lugar por
este medio a perjuicio de mayor consideracion, como la de tirar las piedras a
toda clase de ganado que se encierre en el, en la inteligencia que los contra-
ventores seran castigados ademas del dano que resulte con la pena de ocho d.



ysiendo vino con la de sei de qui pagaron sus ladros o tutores

5.ª... La conservacion de los pesos y medidas, y la salubridad de los comestibles y
diazas, generos que se vendan, es peculiar su visilancia del Sr. Judio, como
la de lo que concierne los recutoreros a los que vienen a vender cualquier
clase de Comestible, u otros objetos a estos, advirtiendo las faltas q. se cometan
al Sr. Al.º; para hacer una aclaracion sobre estos extremos en consecuencia
de la Solicitud, se declara por punto general, que ninguno de ellos pueda
hacer copia p. mayor p. venderlos, sin que primero haya estado por el Sr.
Al.º un dia natural el que se previene para ello, todo bajo la pena de un
ducado, y otro al recordador

6.ª... Se prohibe llevar barbascos p. pecar en cualquier arroyo, riberas, u charcos
que radiquen en el termino Jurisdiccional de esta Villa, como la de toda otra
materia de lino y canasero a no ser en sitio determinado p. el Ayuntamiento
y amurciado antes al Judio, todo con el objeto de que no se impida el curso
de las aguas y la salubridad de ellas p. los ganados mayores y menores, en la inde-
licencia que el que contravenga de lo pactado sera castigado con la pena que
la Ley le señala

7.ª... Asi mismo se prohibe la entrada de toda clase de ganado en los Cortinales
bajo la pena de un real por cada cabeza suelta, y siendo mayor la de cuatro,
ademas del resarcimiento del dano que causare: Igualmente las mercaadas que
esta sera su pena (caso que contravenga) de dos ducados por cada una, extra del
resarcir los perjuicios que ocasionare

8.ª... Siendo la Semantera la principal riqueza de esta Solicitud, se mirara con la
mayor atencion, y se que ninguno ocasiona la atropello, conca, ni derroto, pa-
ganda cada ganadero que se apremia, dos ducados prisionera vez, doble la se-
gunda, y la tercera arbitraria, sin perjuicio de que el ducado del ganado, pa-
que los ducos que ocasionare, y si fueren caberzas sueltas cuatro d. la mayor, y
un real la menor

9.ª... Que no siendo de menor atencion que la Semantera los plantios de Olivas
y Vinas el Ayuntamiento ha nombrado sus guardas oido antes a los Hacendados de
sus respectivos pagos, cuyos salarios son cargados proporcionalmente y pagados de en-
tre los recienos, prohibiendo la entrada de todo ganado en dhas plantios, y parti-
cularmente cuando este el fruto pendiente, sin que en ningun tiempo pueda

entrar el cabrio y el vacuno, haciendolos este ultimo unidos al yugo para sus labores, bajo la pena de diez y cinco d^{os} la menor y siendo de noche o de noche se espigra cuatro ducados; advirtiendose a cada aveza mayor y por cada unizada que el dueño de ellas plantin que quiera q. su ganado aproveche el fruto lo ha de sacar fuera del pago, en lo inutil q. de lo contrario incurrira y se le espigra la misma pena de los cuatro ducados

10. Igualmente se prohibe el aprovechamiento de rastrojos que no sean suyos propios, pues si que se denunciare p. como los de otro, ha de pagar cuatro d^{os} por fanega p^a el dueño de ellos; así mismo se amonara el tipo en que se ha de aprovechar ellos, todo bajo la pena de dos ducados al que contravenga lo pre-
tado

11. Todo lo prevenido con respecto a denuncias y denuncias impuestas, se entendera con el forastero el cuatro toaño por efecto de las transacciones

12. La conservación de la tranquilidad publica es una de las obligaciones mas sagradas por lo tanto se vigilara con toda esmero p^a que no sea alterada, y si se diese algun caso se denunciara y castigara el delinquente o delinquentes con arreglo a las leyes

13. Se prohibe absolutamente toda clase de juego y particularmente el de la banca y cañe los que serian castigados sus delinquentes con el rigor de la ley: Así mismo se prohíbe i profanis espresiones obscenas, insultos y blasfemias, contra nuestra Santa Religion, cuyos contraventores serian castigados con los mismos terminos: Igualmente se que estos habitantes alcancen vida en los atrios de esta Iglesia parroquial, y con particularidad cuando se este en las funciones de Iglesia y demas actos como el de la Misa, todo bajo la pena de un ducado a los que contravengan, y cuatro d^{os} a los niños que pasaran sus padres o tutores

14. Que todo vino y demas habitantes que se introduzcan a veneno de cualquier fruto sin haver dado la autoridad local el permiso para ello se va castigado con la pena de un ducado, y si fuere menor con la de seis d^{os} sin perjuicio del resarcim^{to} del dueño que ocasionare

Bajo cuyas reglas de disposicion, dictadas por este Ayuntamiento, se ha de su-
ostrar los habitantes de esta poblacion, y se ha de ejecutar estrictamente p^a el Sr. Al^{ca}idante en los casos que se permiten, para lo que, se le dara publicidad por medio de Banda de buen gobierno, que se fijara en la Tabla de anuncios de edictos, en defecto de p^{an} publico.

Las Secciones de Ayuntamiento, tanto ordinarias, como extraordinarias, se tendran en las Casas Consistoriales, y leydo a la letra el articulo 33 Titulo 6^o de la Ley que habla sobre la materia, se pare el




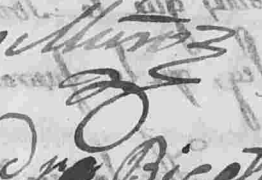
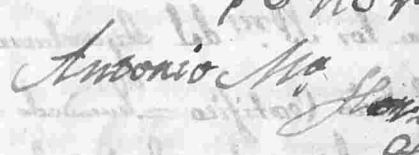
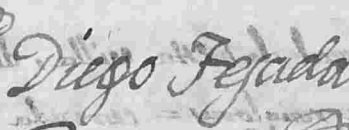
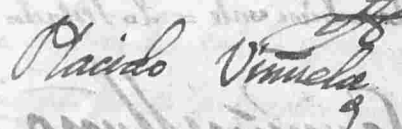

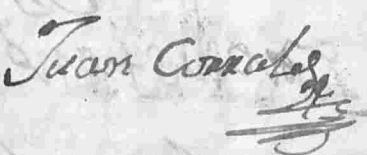
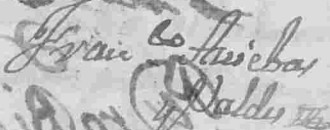

puerto á discusión, manifestando estos Sres de Ayuntamiento que en cada
 semana se celebrará una sesión ordinaria, señalando p.^o el día de Domini-
 go de cada una, extra de las Extraordinarias que convoque por sí el Ate. ó á pe-
 tición de la tercera parte de Concejales, que en este caso nunca podrá tra-
 tarse de otros asuntos que los expresados en las Cédulas de convocatoria, cuya
 sesión serán ^{ordinaria} ~~apartada~~ Extra en las que se trate de alistamiento y sorteo
 para el servicio militar, ó examinar los presupuestos y cuentas, que serán á
 puerta abierta, quedando entendido en este acto de los demás artículos compren-
 didos en el citado Título 6.^o que hablan sobre la materia.

Y para que los individuos nombrados en cada una de ellas tengan un
 conocimiento de sus respectivos ^{y cargos} se acreditará por diligencia de haberse
 notificado, sin cuyo requisito no podrá ejercer las funciones y propias de sus
 cargos, excepto el Sr. que en este acto, ante el Ayuntamiento pleno, lo
 acepta y jura su cargo en debida forma, y promete cumplir con las atri-
 buciones que le son concedidas por los artículos comprendidos en el Título 8.^o de
 la Ley, que le fueron leydos por el Sr. Presidente, y queda entendido.

Así lo acordaron y firmaron los Sres del Ayuntamiento Constitucio-
 nal de esta villa, de que yo el Sr. Certifico = Leudado = á puerta = abe-
 lada = cerrada = cerrada = también vale = lo testado no vale =

Tore Larquiza
 Fermín Muñoz
 Pedro Bicete Abenda
 Antonio M. Jara
 Diego Fegada
 Juan Picon
 Plauto Jimena
 Juan Coronado
 José M. Jara
 Juan A. Anaya
 Sr. Valderrama

Acuerdo en la Villa de Feria a cuatro de Abril de mil ochocientos
 tor noventa y cuatro: Reunidos en Ayuntamiento
 los Sres que se expresaron por su
 el Sr. Excmo. el artículo 34, y 36, de la Sesión 3a de la
 Ordenanza de Montes preterados, de su contenido, dijeron: Que
 su perjuicio de que los Sres del Ayuntamiento ^{to cerante}, hacen la obli-
 gacion que tienen de presentar su informe a este, del estado
 de los Montes de esta Jurisdiccion, no puede mirarse con indiferencia
 la prontitud de este servicio p. lo critico de las circunstancias,
 espiciendole con mas brevedad, una Circular del Sr. Jefe Político
 con fecha 29 de Mayo auto, han determinado que
 se les haga saber a los Sres del Ayuntamiento ^{to cerante} q. en el término
 no de las veinte y cuatro horas contadas desde su notificacion presenten
 su informe p. q. tenga efecto lo acordado p. referido artículo
 36, su perjuicio de que este Ayuntamiento en su vista haga au-
 tes de V. S. las observaciones q. tenga p. convenientes corrigien-
 das a ordenanza. Alrededor q. d. h. en seguida de este
 acuerdo que firman los Sres de que yo el Sr. certifico =

 Jose Luis que
 Pedro Biscete
 Antonio
 Diego
 Placido
 Juan
 Juan
 Juan
 Juan

En seguida yo el Sr. hice saber el acuerdo que antecede a los Sres del
 Ayuntamiento ^{to cerante} y en el acto hacen entrega del informe que se le pide, y
 lo firman en Feria a cuatro de Abril =

Notificacion?

l



seis del mismo mes y año y el Sr. D. Juan de Dios hizo saber el nombramiento anterior a José Carrvajal y Cesáreo Muñoz en persona y testador dijeron: Aceptan el cargo que se les ha conferido y juran por Dios Nuestro Señor cumplir bien y fielmente con el, y lo firman de que certifico =

José Carrvajal Cesáreo Muñoz

Otra y en el mismo día y el Sr. D. Juan de Dios hizo saber el nombramiento anterior a D. José Fador, y D. Joaquín Vargues Montero, en persona y testador dijeron: Aceptan el cargo que se les ha conferido y juran por Dios Nuestro Señor cumplir bien y fielmente con el, y lo firman de que certifico =

Joaquín Vargues Montero José Fador

Otra y en el mismo acto hizo igual notificación y en la parte que le comprende a D. Pascual Fador, D. Tiburcio Leal, D. Juan Co. Montero, y Santiago Ferrero en persona, y testador dijeron: Aceptan su nombramiento y juran cumplir bien y fielmente con el, y lo firman el que dijo saber, de que certifico =

Pascual Fador Tiburcio Leal Juan Co. Montero y Santiago Ferrero

Otra? la seguida y el Sr. D. Juan de S. Fran. Co
Seal, y Nicolas Fernandez en persona y cada uno de los diferson: Aceptan el cargo q. se les ha conferido y juran cumplir bien y fielmente con el, y lo firman de que les
certifico =

Fran. Co Seal Nicolas Fernandez

Otra? el acto continuo hizo igual notificacion de lo anterior y en la parte que le comprende a Justo Surman, Miguel Mendon, Pedro Muro, Jacinto Cruz, Manuel Garcia, Fran. Co Bivera, y Antonio Valencia en persona y cada uno de los diferson: Aceptan el cargo q. a cada uno se le ha conferido, y juran cumplir bien y fielmente con el, y lo firman de que difo saber, de que certifico =

Miguel moncloa Antonio Valencia

Otra? la seguida y el Sr. D. Vicente Seal en persona y cada uno de los diferson: Acepta el cargo de depositario y se obliga con sus vicarios herederos y por la parte de los fondos que como tal entran en su poder, y lo firman de que certifico =

Vicente Seal

Acorda? la Dilla de Jencia a veinte y tres de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro: Reunidos en Ayuntamiento los 11 que abax se supusaron por sus firmas, y tratados y conferenciados sobre las Cárnicas Cordobas se pidio la palabra p. el Sr. D. Juan de S. Fran. Co Seal, manifestando que era obsequio y representacion del Pueblo, y principalmente la guardadora por ser la seccion sobre cordobas



es de opinion (salvo el parecer del Ayuntamiento) que p.^a que
 pueda hacerse una aclaracion sobre este litramo, se pida informacion
 a la Comision de ganaderos, y con lo que resulte podra deliberarse
 se con acierto en este dho litramo, y oydo p.^a los dhas A.^{os} de
 Ayuntamiento el precedente dictamen, lo aceptaron y se adhirieron p.^a
 consiguiente a d.^o para dora oficio del contenido de este acuerdo,
 a dha Comision, p.^a que lo ebaque a la mayor brevedad po-
 sible, a quien se le suministrara todos los datos que necesitara
 acreditandole todo p.^a dilig.^a en seguida de este que firmamos
 A.^{os} de que yo el Sr. Certifico =

ff

José Casquete, Formid. *José Casquete*
[Signature]

Moshego no riera Pedro Bicchle Albarado
 Antoni Ma. Jora Diego Tejada

Placido Vinuela Juan Picon

Juan Corrales *[Signature]* Jose Ribera *[Signature]* Juan ^{co} Anievas
 y ^{co} Valderrama
 Sr. *[Signature]*

Lotaj Con ftes veinte y cuatro del mismo se libro oficio a la Comision de
 ganaderos p.^a el objeto indicado, y a que conste lo aceto y firma =
 Anievas *[Signature]*



Handwritten text at the top of the page, appearing as bleed-through from the reverse side.

Main body of handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the ink bleed-through.

A section of handwritten text, possibly a signature or a specific heading, with a large flourish below it.

A collection of names and signatures written in cursive, including what appears to be 'Juan Cortés' and 'Juan Pérez'.

A final section of handwritten text at the bottom of the page, continuing the bleed-through from the reverse side.

Ayuntamiento
de Cortes de
Soria

En virtud de acuerdo celebrado por esta Corporación Municipal, sobre el estado de piedad de las coladas, ó ahruadores, que hay consistentes en este territorio, interesándose por el bien de la ganadería de esta villa, ha determinado el que se informe á continuación sobre ellas particular, por la Comisión nombrada al efecto, á fin de depurar el terreno que se apetece, y con lo que resulte se pro-
vea.

Dios

que a D. S. J. Floria

24 de Abril de 1844.

C. J.

Jose Casquet

N. de la Com. de Asociacion de ganaderos de
Sta. Villa.

Informe

Comision de ganaderia de esta villa, en vista
 precedente oficio, y de los datos q. he adquirido sobre
 materia, debe informar: Que en este termino tan
 hay dos abrevaderos, siendo uno de ellos la casa del
 campo de la Albuera, el cual se halla por algunas
 partes algo estrecho de resultas de que los duenos de las
 terras contiguas se han ido introduciendo en el; y el
 otro el conocido p. las Vegas de Concep. el que segun
 se halla sembrado p. cuya racion, sirviendo este
 mismo tiempo de colada p. ~~la~~ ganaderia es un ped
 nio p. la ganaderia. Lo cual puede manifestar
 obsequio de la verdad que los caracteriza. f. enca. y
 el 30 de 1844 - Placido Vinuela,

Jose Losquede Pascual Madro
 Fran. Mer y Monteno
 Jose Liberatti

Fernando Sola

or de
 .

^a Acuerdo de la Villa de Feria



a cinco de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro: Reunidos
 en Ayuntamiento los Sres que abajo se expresan por sus firmas, se leyó
 por el Sr. Presidente el precedente Informe, y enterados de su contenido,
 dijeron: Que desde luego se proceda al arroyamiento y reconocimiento
 de los dchos abrevaderos, por los Peritos de Villa con asistencia de los oami-
 deros Santiago Flores, Simón Laduras, y Antonio Soto, y la del Sr.
 Estudio en representación de la clase agrícola, y la del término de Pro-
 pio con que linda dchos abrevaderos, con el objeto de practicar dcha di-
 licencia con la mayor imparcialidad, y de que no se perjudiquen los inte-
 reses de Propio y del común, haciéndose para aclaración de las personas
 que se han introducido en dichos abrevaderos, y acreditado por di-
 licencia con lo que resulte se proceda. Así lo acordaron y firmaron
 los dchos Sres, de que yo Srio Certifico =

José Casquero Semun Muñoz *no desautoriza*

Pedro Vicente Ubarado

Antonio M. Flores Diego Fejada

Plácido Vínuela Juan Picon

Juan Corrales

José Ribera

Juan Coñuillas
 Valderrama

Nota: En el mismo día se le hizo saber a los individuos de la comisión
 en el presente asunto p.^a la practica de dchas operaciones y quedaron
 enterados, y lo firmo = *[Signature]*

Acuerdo? en la Villa de Iruia a veinte y un de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro: Reunidos en Ayuntamiento los Señores que abajo se expresan p. sus firmas, se trató sobre el modo de aprovechar los rastrojos y de la saca de las mieses de este año, y conferenciado de punto con toda detención se acordó; que ninguno vecino de esta población se propase a sacar dichas mieses como sea de sol a sol, bajo la multa de cuatro ducados; y al mismo tiempo de que ninguno carradero se introduzca a aprovechar los rastrojos como en este levantada la cabilla, esto es, si p. aprovecharlos tubiere paso expedito sin causar perjuicio a terceros, pues no habiendolo no podrá haberlo, todo bajo la misma multa y aprehensión de tres dias de cárcel p. primera vez, y segunda se sugetará el delinquente a lo que haya lugar, sin perjuicio de que el carradero resarcirá los daños que haya concertado: Publíquese esta determinación p. medio de edicto en defecto de p. publico, y acéditese p. dilig. en seguida de este acuerdo, que firmaron dichos Señores, de que yo el Sr. certifico =

José Laguarda Fermín Muñoz Juan de
 Pedro Picante Mbarado Antonio Marra
 Diego Fajada Placido Vizueta Flores
 Juan Ricán Juan Comal
 Juan Co. Huieba
 y Valdiz
 Sr.

Nota... en el veinte y dos del mismo se formó y firmó edicto publicando la determinación anterior; y a que conste lo anoto y firmo = Huieba



10

Sup^{ta} del Ayuntamiento. Const. de esta villa.

Domingo Carballo residente en esta, ante V. U.
como mas haya lugar, digo: Que ya es cosa como es pu-
blica, y notoria, que me hallo residendo en esta d^{ta} villa, como
dixi á once años, separandome de ella con alguna otra salida
que he echo á Galicia, de donde soy natural; mi conducta
politica y moral es publica, y con mayor fundam^{to} V. U. pueden
estar cerciorados, manifestandolos solo con el objeto de no traer
informe del Pueblo de mi naturaliza^{ca}, quise en un caso tampoco
me lo podria dar p^o el tipo que falta de el, segun llevo manifes-
tado: En el dia me hallo en el caso de adquirir vecindad en es-
te Pueblo, y^a que en un caso de que V. U. acuerden, se me con-
sidere como un vecino, y disfrute y contribuya con las cargas que
son inherentes; sin perjuicio de que p^o las ord.^s vigentes, debo
estar ya en este caso, p^o haver transcurrido mas de los seis me-
ses, y un dia de fija residencia; pero no obstante; quiero
solerenizar este estremo con la legalidad devida; y p^o ello=
Suplico á V. U., que teniendo este p^o presentado, se sirvan de
terminar el que se me considere como tal vecino, como

prendiendo mi nombre en el Padron vicinal, y era otro
 que sea necesario ejecutar, y los efectos que quedasen
 conservados; oracion. y pero me vuelvo de sus notorias
 justificaciones. Feria seis de die. de mil ochocientos cuarenta
 y cuatro = 700 áruos p. el excomente p. no saber
 Juan.º Leal

Acuerdo. Feria siete de die. de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

Por presentado, y atendidas las razones, las justas que
 alega el interesado, se admite como tal vecino de esta, y para ello
 escribirse su nombre como se hace en este acto en el Padron vicinal,
 haciendole saber este acuerdo, que firman D.º del Ayunta-
 miento Const. de esta villa, de que yo el Sr.º Certifico, como de
 quedar recibidas estas diligencias al libro de acuerdos =

Jose Casquero Ferrnán Muñoz Placido Vinca
 Juan G. Jecorillo Encarnado Soriano
 D.º Vicente Albarado Juan Conales
 Ant. Ma. Flores
 Juan Picoy José Ribera Juan.º Aniebas
 y Valdes

Certifico } Le su vida yo el Sr.º hee saber el acuerdo aut.º al Don.º
 Carballo uno de esta en persona y de quedar enterado lo fir-
 ma un to.º á su ruego p. no saber, de que Certifico =
700 áruos.
 Juan.º Leal Aniebas